

RESOLUCIÓN No. 436

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **28 de marzo del 2025**, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LOMA DEL MEDIO MUNICIPIO DE GUALMATAN**, identificada con NIT 900170942-6 legalmente representada por el Señor **SEGUNDO PEREGRINO TREJO ERIRA**, identificado con c’edula de ciudadanía **No 5.259.292** expedida en Gualmatán (N), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas Superficiales de la fuente de uso público denominada **“QUEBRADA EL MANZANO”**, ubicada en la vereda Loma del Medio, jurisdicción del Municipio de Gualmatán, Departamento de Nariño.

Que, Por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO**, el solicitante, aportó el Concepto de Autorización **sanitaria No. 300 de fecha 25 de diciembre de 2024**, por el cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño concede **AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE** para uso humano y doméstico de la fuente de uso público denominada **“Quebrada el Manzano”**, ubicada en la **Vereda Loma del Medio, jurisdicción del Municipio de Gualmatán, Departamento de Nariño**, El presente concepto de Autorización Sanitaria Favorable de Agua para Consumo Humano y doméstico tendrá de un año a partir de la fecha de notificación.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 018-2025 de fecha 28 de marzo del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **05 de mayo de 2025** tal como consta en el **Informe y concepto Técnico No. 365 de fecha 10 de julio de 2025**, donde manifiesta precedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, se presentó oposición de un grupo personas a la concesión solicitada; la cual se desvirtuó en campo por cuanto el uso para abastecimiento domestico prevalece ante los demás usos tal cual lo manifiesta el técnico en su informe.

Que, mediante el **Informe y concepto Técnico No. 365 de fecha 10 de julio de 2025** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN.

Con base en la solicitud de CONCESION DE AGUAS allegada a estas dependencias por parte de la **Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado de la Vereda Loma del Medio Municipio de Gualmatán, con Nit. Nro. 900170942-6**, en cabeza de su representante legal, señor SEGUNDO PEREGRINO TREJO ERIRA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.259.292 expedida en Gualmatán, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Inspección Ocular a la fuente de agua de uso público denominada "QUEBRADA EL MANZANO", ubicada en la vereda Loma del Medio del Municipio de Gualmatán, el día 04 del mes de junio del año 2025.

1. LOCALIZACIÓN

La fuente de agua de uso público denominada QUEBRADA EL MANZANO, se ubica en la vereda Loma del Medio del Municipio de Gualmatán en las siguientes coordenadas: X = 0946530, Y = 0595408. Altura 3.099 m.s.n.m.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

- Se trata de un pequeño afloramiento de agua el cual cuenta con un caudal total de 0.028 l/s., aforado por medio del sistema Volumétrico en tiempo de mayor a menor lluvia en la zona por lo que se realizó un estiaje del 40%, dando como resultado el caudal antes referido.

- Es una fuente que cuenta con moderada vegetación protectora en el nacimiento y sus márgenes por lo que se hace necesario la implementación de un Programa de Conservación y Protección del bosque nativo existente.

- Mediante la Visita Ocular se determinó que existen dos derivaciones mismo punto de captación con diferente uso de agua, así: uno para Abrevadero de Animales y otro para Abastecimiento Doméstico de diferentes familias establecidas en la parte alta de la vereda Loma del Medio del Municipio de Gualmatán, debido a lo cual existe conflicto entre los usuarios de los dos sistemas de aprovechamiento.

- El primer aprovechamiento del recurso hídrico está destinado para Abastecimiento de Abrevaderos el cual beneficia a cuatro familias que poseen sus predios en la parte alta de la vereda Loma del Medio y cuya actividad radica en la crianza de animales por lo cual el sistema de aprovechamiento se surte de agua de la misma fuente y del mismo punto del segundo sistema de captación; dicho aprovechamiento cuenta con la respectiva Concesión de Aguas expedida por CORPONARIÑO.

- El segundo aprovechamiento del recurso hídrico está siendo destinado para Abastecimiento Doméstico de cuatro familias diferentes a las anteriores y que se encuentran establecidas de igual manera en la parte alta de la vereda Loma del Medio del Municipio de Gualmatán.

- La captación se encuentra implementada una pequeña infraestructura que hace las veces de bocatoma construida en concreto aledaña a un tanque de almacenamiento construido en concreto el cual se encuentra actualmente sin uso por lo cual ha sido reemplazado por un tanque de almacenamiento en PVC con una capacidad de 1000 litros y del cual se derivan los dos aprovechamientos a través de un mismo sistema de conducción cuya tubería es de dos pulgadas de diámetro en su parte inicial con reducción a 1/2 pulgada de diámetro en su parte final.

- Durante la Inspección Ocular se presentó oposición por parte de las siguientes personas: PATRICIA ROSERO, CINDY CHAMORRO, HERNAN CHAMORRO, CLAUDIA STELLA ROSERO, MAURICIO MORAN y CARLOS ALBERTO VILLA y por la parte interesada: DIEGO CORAL, JESUS HUERTAS y SANDRA ERIRA en calidad de beneficiarios del sistema de acueducto y por parte de CORPONARIÑO el suscrito funcionario.

- Las personas en calidad de oposición manifiestan que ellos cuentan con una resolución de Concesión de Aguas expedida por CORPONARIÑO mediante Resolución 412 del 8 de julio de 2025 mediante la cual se les otorga un caudal de 0.008 l/s., para uso de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, cuyos beneficiarios son los que actúan en calidad de opositores a la Concesión de Aguas solicitada por la J.A.A.A de la vereda Loma del medio del Municipio de Gualmatán, aduciendo de que la fuente no da abasto para surtir de agua a los dos sistema y que ellos tienen prioridad por contar con la Concesión de Aguas.

En resumen, solicitan se niegue la Concesión de Aguas a los beneficiarios del sistema de acueducto porque de lo contrario se quedarían sin agua sus animales.

- Por otra parte los interesados en la Concesión de Aguas los cuales se benefician para Consumo Humano de cuatro familias manifiestan que es prioridad el agua para las personas que para los animales y que no cuentan con otra fuente de abastecimiento, a lo cual la parte opositora manifiestan de que existen familias que se surten de agua de otro sistema de acueducto proveniente de la fuente de agua denominada Pozo Hondo, sin embargo los interesados manifiestan que ese benefician las familias establecidas en la parte baja de la vereda Loma del Medio y que las familias interesadas por estar ubicadas en la parte alta de la vereda Loma del Medio solo cuentan con la fuente de agua en conflicto y que ellos viene aprovechando el agua desde hace aproximadamente 30 años atrás.

- Con el fin de que se dé solución al conflicto social generado por el uso del recurso el suscrito funcionario intervino manifestando los siguiente:

a.- Que por parte de CORPONARIÑO se hará respetar la Concesión de Aguas a las familias que hacen uso del recurso hídrico para ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS cuyo caudal es de 0.008 l/s., y se procederá a otorgar un caudal de 0.010 l/s. a las familias que hacen uso para ABASTECIMIENTO DOMESTICO, a pesar de que dentro de las prioridades en cuanto al uso del agua se refiere, el consumo humano es prioritario de acuerdo al Decreto 1541/1978 y el Decreto 1076/2015, y la fuente deberá presentar un remanente de 0.01 l/s., como caudal ecológico, por lo tanto, y con el fin de evitar se prolongue el conflicto social entre las partes, es conveniente se respeten los derechos tanto de la una parte como de la otra.

- Terminada mi intervención tomó la palabra el grupo de oposición manifestando no estar de acuerdo con la proposición hecha por mi parte y dando a entender de que su pretensión es quedarse con la totalidad del caudal y pretendiendo dejar por fuera el aprovechamiento de agua para Abastecimiento Doméstico de las familias que se vienen surtiendo de agua de la referida fuente denominada EL MANZANO ubicada en la vereda Loma del medio del Municipio de Gualmatán.

- Por lo tanto, y de acuerdo a lo descrito anteriormente es deber de esta Corporación autorizar a los interesados la Concesión de aguas ya que como se manifestó anteriormente el Abastecimiento Doméstico es prioridad de acuerdo a las normas vigentes antes señaladas y se respete la Concesión de Aguas a los beneficiarios de la Concesión de Aguas cuyo uso radica en el establecimiento abrevaderos de animales.

- En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que las obras de captación, conducción y demás, por lo que hace suponer que la comunidad beneficiaria del recurso hídrico concilio con el propietario del predio para el establecimiento de la infraestructura; obras que se encuentran en funcionamiento desde hace varios años atrás, sin embargo de presentarse conflicto con él o los propietarios de predios particulares, los interesados deberán conciliar o en su defecto deberán acudir a la autoridad competente para su establecimiento.

- Para la captación del recurso y con la finalidad de que se termine el conflicto social entre las partes beneficiarias del recurso hídrico se hace necesario que entre las partes implementen una cajilla de repartición de caudales por medio de la cual deberá respetar el caudal otorgado y/o asignado por CORPONARIÑO ya que a la fecha no se puede determinar con exactitud cuál de las partes derivan más agua debido a que su derivación se realiza del mismo punto de captación.

- A la diligencia se presentaron los señores: PATRICIA ROSERO, CINDY CHAMORRO, HERNAN CHAMORRO, CLAUDIA STELLA ROSERO, MAURICIO MORAN y CARLOS ALBERTO VILLA y por la parte interesada: DIEGO CORAL, JESUS HUERTAS y SANDRA ERIRA en calidad de beneficiarios del sistema de acueducto y el suscrito funcionario de CORPONARIÑO.

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- Teniendo en cuenta la Visita Técnica, el Equipo Técnico concluye que los argumentos manifestados por la oposición y/o beneficiarios del aprovechamiento para ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS no son técnicamente sustentados, a sabiendas que el ABASTECIMIENTO DOMESTICO de acuerdo al Decreto 1541 y Decreto 1076, la prioridad es el consumo humano, por lo tanto, se sugiere continuar con el trámite a la presente solicitud de Concesión de Aguas, teniendo en cuenta que las partes deberán implementar una cajilla de repartición de caudales la cual debe garantizar la captación del caudal otorgado por CORPONARIÑO.

3. MARCO LEGAL

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 121 y Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.2.13.16.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre de la **Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado de la Vereda Loma del Medio, Municipio de Gualmatán**, con Nit. Nro. **900170942-6**, en cabeza de su representante legal, señor **SEGUNDO PEREGRINO TREJO ERIRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.259.292 expedida en Gualmatán (N), un caudal de **CERO PUNTO CERO DIEZ (0.010) L/S.**, equivalente al 35.71% del caudal aforado de la fuente de uso público denominada **QUEBRADA EL MANZANO**, ubicada en la vereda Loma del Medio del Municipio de Gualmatán, bajo las siguientes consideraciones:

1- El caudal a conceder será de **CERO PUNTO CERO (0.010) L/S.**, equivalente al 35.71% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada **QUEBRADA EL MANZANO**, estimado en 0.028 l/s., del caudal total aforado para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de cuatro familias establecidas en la parte alta de la vereda Loma del Medio del Municipio de Gualmatán. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2- Para la derivación del recurso hídrico se hace necesario la implementación de una cajilla de repartición de caudales en donde cada uno de los aprovechamientos debe garantizar la captación del caudal otorgado por CORPONARIÑO, sistema este que permite medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

3- Si los beneficiarios pretenden implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación. Si no se manifiestan al respecto se entenderá que aceptan la obra recomendada por CORPONARIÑO.

4- - La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión de Aguas queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5- Los permisionarios deberán pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6- La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

7- Así mismo, los permisionarios como beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por los permisionarios de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.

.- Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

.- La Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

8- Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO

9- Los interesados deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente abastecedora de agua, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto. La Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos Domiciliarios de Aldana, identificada con Nit. No. 900311607-1 como beneficiaria deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua estructurado a CORPONARIÑO, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

10- la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado de la Vereda Loma del Medio Municipio de Gualmatán, identificada con Nit. Nro. 900170942-6 deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, el autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

11- Por tratarse de aguas para ABASTECIMIENTO DOMESTICO se hace necesario que los permisionarios tengan en cuenta lo especificado en la Autorización Sanitaria Nro. 300 de fecha 25 de diciembre de 2024, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, por lo tanto, los autorizados deberán implementar un sistema de tratamiento consistente en un sistema de FILTRACION, DESINFECCION y ESTABILIZACION para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

12- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos Domiciliarios de Aldana - COOPSERPAL, identificada con Nit. No. 900311607-1, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

13- Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas..."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de

abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y concepto Técnico No 365 de fecha 10 de Julio de 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una Concesión de Aguas superficiales a nombre de la **Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado de la Vereda Loma del Medio**, Municipio de Gualmatán, con **Nit. No. 900170942-6**, en cabeza de su representante legal, señor **SEGUNDO PEREGRINO TREJO ERIRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.259.292 expedida en Gualmatán (N), un caudal de **CERO PUNTO CERO DIEZ (0.010) L/S.**, equivalente al 35.71% del caudal aforado de la fuente de uso público denominada **QUEBRADA EL MANZANO**, ubicada en la vereda Loma del Medio del Municipio de Gualmatán, sobre las coordenadas **X = 0946530, Y = 0595408. Altura 3.099 m.s.n.m.**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **CERO PUNTO CERO (0.010) L/S.**, equivalente al 35.71% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada **QUEBRADA EL MANZANO**, estimado en 0.028 l/s., del caudal total aforado para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** de cuatro familias establecidas en la parte alta de la

vereda Loma del Medio del Municipio de Gualmatán. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Para la derivación del recurso hídrico se hace necesario la implementación de una cajilla de repartición de caudales en donde cada uno de los aprovechamientos debe garantizar la captación del caudal otorgado por CORPONARIÑO, sistema este que permite medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Si los beneficiarios pretenden implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que aceptan la obra recomendada por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Los permisionarios deberán pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEPTIMO: Así mismo, los permisionarios como beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por los permisionarios de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
- La Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO NOVENO: Los interesados deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes

de la fuente abastecedora de agua, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

ARTICULO DECIMO: CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: la **Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado de la Vereda Loma del Medio Municipio de Gualmatán**, identificada con Nit. No. **900170942-6** deberá presentar en un **término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO** en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, el autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO..

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por tratarse de aguas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** se hace necesario que los permisionarios tengan en cuenta lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 300 de fecha 25 de diciembre de 2024**, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, por lo tanto, los autorizados deberán implementar un sistema de tratamiento consistente en un sistema de **FILTRACION, DESINFECCION y ESTABILIZACION** para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado beneficiaria de la Concesión de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Así mismo, los permisionarios deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- Protección de la fuente abastecedora de agua
- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la pagina web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO NOVENO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO VIGESIMO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

San Juan de Pasto, 16 DE JULIO DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATÑO

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental (E).

Proyectó: Yanira Chávez
Contratista C.A.S.
Revisó: Diana Portilla
Profesional Universitario.